

Libro IV. Titulo XVI.

Titulo Diez y seis. De las obras publicas.

¶ Ley primera. Que se hagan , y reparen puentes , y caminos à costa de los que recibieren beneficio.

D. Felipe Segundo en Madrid à 16 de Agosto de 1563



Os Virreyes , ó Presidètes Governadores se informen si en sus distritos es necessario hazer , y facilitar los caminos , fabricar , y aderezar las puentes , y hallando , que conviene alguna de estas obras para el comercio , hagan tassar el costo , y repartimiento entre los que recibieren el beneficio , y mas provecho , guardando con los Indios la forma contenida en la l.7.titul. 15. de este libro.

¶ Leyij. Que en las Ciudades donde residiere Audiencia, se hagan las obras publicas con acuerdo del Presidente.

El mismo en el Escorial à 25 de Febrero de 1567

ORDENAMOS, Que quando conuinere hazer alguna obra , ó edificio publico en Ciudad donde residiere alguna de nuestras Audiencias, concurren para tratar , y acordar sobre la necesidad , costa , y efectos , el Presidente , ó el Oidor mas antiguo en gobierno de Audiencia , y la Iusticia , y Regimiento , y assi juntos , y no de otra for-

ma , confieran y resuelvan lo que convenga , y el Presidente tenga especial cuidado de lo que se distribuyere en los gastos , y hazer , que se tome cuenta de ellos en cada vn año , y acabada la obra.

¶ Leyiiij. Que vn Regidor sea Superintendente de las obras publicas.

PORQUE Algunas Ciudades , y Villas no tienen propios para dar salario al Superintendente , y Obrero de las obras publicas. Mandamos , que lo sea vn Regidor , que las tenga á su cuidado , y visite.

El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid à 20. de Julio de 1558.

¶ Leyiiij. Que las obras publicas. que se hizieren à costa del Concejo, sean de provecho.

Las Obras publicas , que se huvieren de hazer á costa de los Concejos , ó personas particulares , ó en otra forma , sean de toda firmeza , duracion , y provecho , sin superfluidad , y los Superintendentes personas fieles , y diligentes.

Los mismos en Madrid à 10. de Julio de 1530

¶ Que los Indios contribuyan para fabrica de puentes , siendo necessarias , è inescusales , l.7.tit. 15. deste libro.

¶ Vase la l.9. del mismo titulo , y sobre las contribuciones , ley 13. tit. 3. lib.3.